

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

14 de diciembre de 2023

Boletín N° 61

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	78
Recursos de amparo	1204
Acciones de inconstitucionalidad	13
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	1295



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL SINAC EN PLAZO DE DOS MESES SOLUCIONAR PROBLEMAS SANITARIOS EN INBIOPARQUE

Número de sentencia:	N° 2023-030549
Número de expediente:	23-025458-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de noviembre del 2023
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199351
Resumen:	<p>La recurrente indica que labora en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, cuyas oficinas fueron instaladas en el Parque Ecológico -Inbioparque-, el cual no tiene un mantenimiento óptimo, la laguna se encuentra abandonada, lo que provoca la proliferación de criaderos de zancudos, insectos que constantemente pican a los funcionarios que laboran de manera presencial, lo que los expone a enfermedades como dengue, por lo que de manera paliativa entregaron insecticidas para que los mismos funcionarios fumiguen; sin embargo, esto no impide que las personas sean picadas cuando permanecen en ciertas zonas que se encuentran al aire libre.</p> <p>Asegura que el Ministerio de Salud conoce la situación, de hecho, han efectuado visitas y análisis larvarios por oficios No. MS-DVS-PMICV-0233-2023 y No. MS-DVS-PMICV-0234-2023 de 13 y 18 de setiembre de 2023, respectivamente.</p> <p>A pesar de lo anterior, no se han tomado medidas ni girado instrucciones destinadas a proteger la integridad de los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Karina Garita Montoya, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte y a Roberto Castro Córdoba, en su condición de Director a. i. de Vigilancia de la Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione de manera definitiva los problemas sanitarios presentes en el Inbioparque. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SE CUESTIONA LA OBLIGACIÓN DE INDICAR EL ORIGEN DE FONDOS PARA REALIZAR TRANSFERENCIA EN SU CUENTA BANCARIA

Número de sentencia:	N° 2023-030520
Número de expediente:	23-023137-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de noviembre de 2023
Temática:	Bancario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199238
Resumen:	Manifiesta que es afiliada la Asociación Solidarista de los Empleados del Banco Central de Costa Rica -ASOBACEN-. El 13 de setiembre de 2023



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

esa asociación le depositó en la cuenta de ahorros que mantiene con en el Banco de Costa Rica - BCR- una suma de dinero superior a los [Valor 004].

El 14 de setiembre de 2023 se apersonó en la oficina del BCR en San Sebastián a solicitar el retiro y depósito de una parte de ese dinero en la cuenta de ahorros de su mamá, que pertenece a esa misma entidad bancaria.

Explica que luego de varios minutos de estar en la ventanilla de la caja, la funcionaria que la atendió le realizó una serie de preguntas sobre el origen de esos fondos.

Pese a brindar una respuesta a las interrogantes y a que en el sistema se observa que el depósito había sido realizado por ASOBACEN, la cajera se negó a hacer las transacciones, indicándole que debía presentar un documento que justificara el origen de los fondos.

El 18 de setiembre de 202, obtuvo la certificación de ASOBACEN detallando el monto depositado y la transacción financiera que le dio origen, por lo que se apersonó nuevamente a la oficina del BCR en San Sebastián y volvió a solicitar la transferencia de fondos.

En esa segunda oportunidad, la cajera le indicó que debía justificar por qué su mamá recibía ese dinero ya que su cuenta no estaba "autorizada" para recibir tal suma.

Expresa que le aclaró -verbalmente y en el correo con el que le remitió la certificación de ASOBACEN- que tal dinero correspondía a ahorros de ella que en el pasado había colocado en la asociación a la cual pertenece.

Una vez que la cajera se dio por satisfecha con sus explicaciones, procedió a efectuar las transacciones que le solicitó.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Estima que las actuaciones indicadas lesionan sus derechos fundamentales y los de su madre, concretamente, su derecho a la propiedad e intimidad. Solicita que se declare con lugar el recurso.</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
SALA CONSTITUCIONAL ANULA PROCESO ELECTORAL ESTUDIANTIL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO	
Número de sentencia:	Nº 2023-030526
Número de expediente:	23-024018-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de noviembre de 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199211
Resumen:	<p>La parte recurrente, quien fue declarado candidato inscrito para el proceso electoral estudiantil del CUC, acusa que el 22 de setiembre de 2022, minutos antes del debate a efectuarse en el gimnasio, se le comunicó la anulación de su candidatura mediante el oficio TEECUCOF-024-2023, cuyo fundamento no está respaldado por el reglamento electoral estudiantil; además, acusa que se le expulsó del gimnasio.</p> <p>Asegura que, antes de las elecciones que se realizarían el 26 de setiembre de 2023 solicitó ante el Tribunal Electoral Estudiantil la revocatoria del oficio TEECUC-OF-024-2023 tanto vía correo electrónico como presencialmente; no obstante, la respuesta se le notificó el 28 de setiembre de 2023, en la cual se le indicó que el escrito carecía de validez al no estar firmado y no podía ser considerado como parte del proceso electoral ni</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

aportar prueba para ejercer su defensa; ello, pese a que la falta de firma es un requisito subsanable.

Acota que aportó un recurso de revocatoria subsanando el requisito aludido; empero, el TEECUC rechazó la gestión de manera informal, sumado a que el fiscal no recibió sus documentos en forma física.

Detalla que denunció la situación ante el Departamento de Bienestar Estudiantil, pero se le respondió que no podían intervenir en los procesos electorales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la lesión a las garantías del debido proceso. Se anula el memorial TEECUC-OF-024-2023 del 22 de setiembre de 2023 que dispuso la anulación de la candidatura del amparado en el proceso electoral estudiantil del Colegio Universitario de Cartago, así como cualesquiera otras actuaciones y resoluciones dictadas con posterioridad a tal oficio, incluido el proceso electoral celebrado el 26 de setiembre de 2023 en ese centro de estudios. Se condena al Colegio Universitario de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

SE CUESTIONA DETENCIÓN Y AGRESIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE LA FUERZA PÚBLICA DE JACÓ

Número de sentencia: N° 2023-030573

Número de expediente: 23-026160-0007-CO

Fecha de resolución: 24 de noviembre de 2023

Temática: Penal



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199347
Resumen:	<p>El recurrente acota que, el 5 de septiembre de 2023, fue detenido por efectivos de la Fuerza Pública de Jaco, por adelantar una patrulla de la Policía por el costado derecho.</p> <p>Agrega que, mientras lo trasladaban a la Delegación Policial, fue agredido por uno de los oficiales.</p> <p>Posteriormente, en ese lugar, fue agredido por todos los oficiales que estaban allí, en presencia del funcionario de mayor rango policial.</p> <p>Aunado a lo anterior, en horas de la tarde del pasado 6 de octubre de 2023, mientras se encontraba hablando con un amigo en Playa Claritas, fueron abordados por efectivos policiales de la misma delegación policial, uno de los cuales apuntándole con un arma, le exigía que les indicara “...Dónde están las drogas...”.</p> <p>Después, otro de los oficiales lo tiró al suelo y lo estaba asfixiando, le pusieron las esposas y en cuatro oportunidades lo electrocutaron con un “Traser Eléctrico” (sic), en el pecho y cuello, luego lo subieron a la patrulla y era tanta la hostilidad que pensó lo que iban a matar.</p> <p>Al llegar a la Delegación lo volvieron a golpear y a patear en sus genitales, de tal manera que le produjeron hematomas en diferentes partes del cuerpo, hasta que lo hicieron sangrar por un oído.</p> <p>Además, lo amenazaron con que lo trasladarían a Migración, para que lo sacaran del país, así como que iban a armar un expediente con las múltiples entradas a la policía.</p> <p>Luego lo metieron en una celda con otro detenido, al cual le indicaron: “que podía hacer con él, lo que le diera la gana”.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Posteriormente, en horas de la noche, el Capitán de la Policía, le manifestó que los oficiales que lo habían detenido, no eran los mismos de la primera vez, y lo soltaron, amenazándolo con que era mejor que no formulara ninguna denuncia por la agresión que había sufrido.

Afirma que el proceder acusado amenaza su vida, su seguridad y la de su familia.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlon Cubillo Hernández, en condición de director general de la Fuerza Pública, o a quien ejerza ese cargo, lo siguiente: 1) de INMEDIATO, dé inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes policiales involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A LA UNED HABILITAR CURSO Y MATRICULA A PRIVADO DE LIBERTAD PARA CONTINUAR CON SU PLAN DE ESTUDIOS

Número de sentencia: N° 2023-030592

Número de expediente: 23-026501-0007-CO

Fecha de resolución: 24 de noviembre de 2023



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199235
Resumen:	<p>Manifiesta que se encuentra privado de libertad en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, donde descuenta una pena privativa de libertad de 50 años. Refiere que, actualmente, se encuentra estudiando en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), donde cursa la carrera de Administración de Empresas (bachillerato).</p> <p>Alega que la Unidad de Producción de la UNED, después de haber matriculado para el tercer cuatrimestre la materia con asignatura CO535 correspondiente a “Preparación y Evaluación de Proyectos” se le informó que no se brindaría material didáctico y que la matrícula de esa materia sería retirada (después de matriculada) por ser una persona privada de libertad, pese a que otros de sus iguales que se han graduado en la misma carrera sí se les ha impartido.</p> <p>Comenta que, ante tal panorama, solicitó información al respecto ante la cátedra de producción, siendo que la funcionaria encargada, señora Monserrat Espinach Rueda, mediante oficio fechado 12 de octubre de 2023, envió un correo al encargado de la Sede en ese centro penitenciario con la siguiente respuesta: “(...) converse con Gustavo Chaves y con Noelia Vega, en su momento es imposible darles ahora a los estudiantes privados de libertad las asignaturas de la cátedra de Producción (...)”.</p> <p>Narra que la decisión es unilateral y antojadiza y afecta su continuidad en la carrera. Explica que dicha materia se encuentra en el Plan de Estudio de 10 carreras que ofrece la UNED a nivel de Bachillerato; sin embargo, la funcionaria encargada indicó que en ninguna de las asignaturas de la cátedra de Producción, puede ser impartida a los privados de libertad.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Comenta que a los privados de libertad solo pueden acceder a un número limitado de carreras, debido a que existen carreras con prácticas de campo supervisadas como por ejemplo, educación, agronomía, criminalística y otras y ahora con dicha disposición los limitan aún más.

Subraya que tal decisión afecta a más de 800 privados de libertad que están cursando actualmente alguna de esas 10 carreras autorizadas. Explica que, respecto a la presentación de trabajos de investigación o búsquedas en internet, la sede educativa de ese centro penal siempre ha colaborado con los estudiantes y una vez realizada la búsqueda, incluso, le imprimen la información.

Indica que ya se han presentado trabajos y proyectos en la materia y no se ha presentado ningún problema con la evaluación de la asignatura. Afirma que otras cátedras que ofertan carreras virtuales no han presentado ningún problema para cursar asignaturas.

Estima que, si la decisión persiste, se cercena la oportunidad de los privados de libertad de acceder al derecho a la educación superior; así como, la posibilidad de tener una reinserción en la sociedad. Menciona que se siente discriminado. Por lo anterior, solicita la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Universidad Estatal a Distancia. Se ordena a Maricruz Corrales Mora, Vicerrectora Académica y Helene Giselle Chan Castillo, directora a.i. de la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA), ambas de la Universidad Estatal a Distancia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) adopten las medidas necesarias para que el tutelado tenga a su disposición las facilidades pertinentes para poder participar en los cursos que requiere para completar su plan de estudios, siempre y cuando sean compatible con la naturaleza de la condición de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

reclusión; b) se le permita optar por la matrícula correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA A OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO POPULAR ENTREGAR LA TOTALIDAD DE FONDOS ACUMULADOS DEL ROP A PACIENTE CON ENFERMEDAD TERMINAL

Número de sentencia:	N° 2023-030527
Número de expediente:	23-024065-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de noviembre de 2023
Temática:	Pensión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1199352
Resumen:	Expone que la operadora recurrida se niega a entregarle el ROP en su totalidad con el argumento de que no está en una condición de etapa terminal; lo anterior, pese a que padece de cáncer de colon y de recto, por lo que sus posibilidades de vida son de un 20% de acuerdo con su edad que son 63 años.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Agrega que recibió quimioterapia en el Hospital San Juan de Dios, pero le estaba afectando otros órganos, por lo que renunció al tratamiento.

Menciona que en el nosocomio se negaron a entregarle un certificado que indicara que está en etapa terminal; pese a que está cerca de ella.

Argumenta que no necesita el ROP en un estado de muerte, sino ahora, para tener una calidad de vida digna, pues requiere comprar medicamentos, pañales y otras cosas.

Añade que la CCSS, debido a su enfermedad, le otorgó una pensión de [Valor 002] colones, la cual le es insuficiente.

Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. En consecuencia, se ordena a ROGER PORRAS ROJAS, en su condición de Gerente General de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A. o a quien en su lugar ocupe tal cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte recurrente la totalidad de los dineros que pudieren corresponder del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Se advierte a la sociedad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-031130
Número de expediente:	23-024986-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de noviembre de 2023
Temática:	Civil. Remoción del albacea.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad.
Norma impugnada:	Artículo 184.1 de la Ley n° 9342 Código Procesal Civil y 556 de la Ley n° 63.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1200416
Número de sentencia:	N° 2023-031153
Número de expediente:	23-028199-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de noviembre de 2023
Temática:	Conflicto de competencia. Tribunal Contencioso vrs. Ministerio de Hacienda.
Tipo de asunto:	Conflicto de competencia.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Conflicto entre el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José, vrs Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda.
Por tanto:	Se rechaza de plano el conflicto formulado.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1200417

